



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 de 2023
(12 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA OBRA PÚBLICA No. PLIEGO TIPO L.P. 001-2022."

COMPETENCIA

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P., realizó los estudios y documentos previos y Análisis del Sector; y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Licitación y el Primer y Único Aviso de la Licitación Pública, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA"**.

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será la Licitación Pública regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el "EMSERCOTA S.A. E.S.P." publicó el Aviso de Licitación, el Primer y Único Aviso de la Licitación Pública, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliegos de Condiciones, del proceso de Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022., el día 22 de noviembre de 2022 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal "EMSERCOTA S.A. E.S.P." recibió observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, las cuales fueron respondidas por "EMSERCOTA S.A. E.S.P." y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que existe disponibilidad presupuestal para hacer la apertura del proceso de Licitación Pública Obra





Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022., cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA", según recursos de la vigencia 2022, cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$47.028.771.204). INCLUIDOIVAY DEMAS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenó la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo que permita conocer el proceso de selección.

Que el cronograma del proceso se detalla en la parte resolutive del presente acto de apertura.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, Análisis del Sector y los Estudios y Documentos Previos del proceso de la Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022. se encuentran disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con la publicación del presente acto convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

Que se nombró un Comité Evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas y recomiende a "EMSERCOTA S.A. E.S.P." el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Se desarrollo la audiencia de Riesgos y aclaración de pliegos conforme lo establecido en el cronograma para el presente proceso.

Se publico adenda electrónica identificado con ID CO1.AMD.1792135 de fecha 16 de diciembre de 2022 la cual modifica el formulario.

Se recibió propuesta en el día fijado para realizar el cierre del proceso, el proponente fue identificado como:

[Firma]





N°	PROPONENTE	
1	CONSORCIO COTA MC	Integrantes: MARJAL S.A.S 40% CONSTRUCCIONES DB S.A.S 30% CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 30%
2	CONSORCIO SANEAMIENTO COTA	Integrantes: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. 20% CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES DE LA COSTA S.A.S. 70% CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S 10%

Publicado el informe de evaluación en el SECOP II el resultado de los proponentes es el siguiente:

FACTORES	CUMPLIMIENTO	CONSORCIO MC COTA	CONSORCIO SANEAMIENTO COTA
Documentos de contenido jurídico	CUMPLE O NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido de Experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos de contenido financiero	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido técnico	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Una vez publicado el informe de evaluación y transcurridos el traslado a los proponentes para que los mismos pudieran realizar Subsanación y presentación de observaciones al informe de evaluación publicado. Se indica que se recibieron documentos para subsanar al presente Proceso y las mismas fueron resueltas y publicadas en el portal único de contratación.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente pliego de condiciones, indicando respecto de cada propuesta si "CUMPLE" o "NO CUMPLE"

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CUMPLIMIENTO	CONSORCIO MC COTA	CONSORCIO SANEAMIENTO COTA
Documentos de contenido jurídico	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido de Experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido financiero	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de contenido técnico	CUMPLE O NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

7





Se adelantó AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DESIERTA DE LA Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022, el día 11 de enero 2023 tal como consta en el acta publicada.

En la audiencia referida se presentaron las siguientes observaciones y respuestas:

PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES, PREVIA DESIGNACIÓN POR PARTE DE LOS MISMOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN (5 MINUTOS PARA CADA PROPONENTE).

- Se realiza intervención del proponente **CONSORCIO MC** Representante Legal suplente del consorcio Mauren Martinez por el termino otorgado y de acuerdo al poder enviado al correo electrónico. Dicha intervención se encuentra gravada y hace parte integral del presente documento.

1. OBSERVACION NO ESTAN DE ACUERDO CON LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DE LA PTAP, EL PLIEGO NO LO DICE Y EL CONTRATO CUMPLE CON LA LEY.

2. OBSERVACIÓN INFORMAN QUE ACTA DE LIQUIDACION PRIMA Y TIENE MAYOR VALIDEZ QUE LA CERTIFICACION.

3. OBSERVACIÓN APOYA A LA ENTIDAD CON EL RECHAZO DEL PROPONENTE DEL CONSORCIO SANEAMIENTO COTA YA QUE NO APORTO LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN EL FORMATO 5 Y ESTA EN CURSO EN CAUSAL DE RECHAZO.

- Se realiza intervención del proponente **CONSORCIO SANEAMIENTO COTA** según poder otorgado por el Representante Legal del consorcio Doctora RITA DE LUQUE LOPEZ por el termino otorgado y de acuerdo al poder enviado al correo electrónico. Dicha intervención se encuentra gravada y hace parte integral del presente documento.

1. No está de acuerdo con el rechazo del proponente ya que el contrato No. 002 de 2022 suscrito con la empresa ESEPGUA S.A. E.S.P. que no fue reportado en el formato # 5C no se encuentra en ejecución siendo así aún no está la póliza de cumplimiento.

2. Apoya a la entidad con el rechazo con el proponente CONSORCIO MC ya que no cumple con la experiencia del contrato de la PTAP.

3. Apoya a la entidad con el rechazo con el proponente CONSORCIO MC ya que las actas de terminación no concuerdan con las fechas igualmente la subsanación esta fuera de los términos del traslado de subsanación ya que la fecha fue extemporánea.

- Se realiza intervención de **WILFRIDO VIZCAINO A.** Director Red Veeduría Colombia Transparente por el termino otorgado y de acuerdo al poder enviado al correo electrónico. Dicha intervención se encuentra gravada y hace parte integral del presente documento.

1. Se solicita a la entidad continuar con el rechazo del CONSORCIO SANEAMIENTO COTA ya que los procesos de infraestructura están reglados por la ley 2022 de 2022 y este proponente incurre en la causal de rechazo Z ya que no reporto los contratos en ejecución y la causal es taxativa.

[Firma]





2. Se solicita a la entidad continuar con el rechazo del CONSORCIO SANEAMIENTO COTA ya que certifico y esta incurso de sanción conforme al artículo 90 y cuenta con dos multas.
 3. Se solicita a la entidad continuar con el rechazo del CONSORCIO MC no subsano está en causal de rechazo.
- Se realiza intervención de **MARIELA HERRERA**, VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN por el termino otorgado y de acuerdo al poder enviado al correo electrónico. Dicha intervención se encuentra gravada y hace parte integral del presente documento.
1. Solicita declarar desierto el proponente ya que los dos proponentes no cumplen.
- Se realiza intervención del proponente **CONSORCIO SANEAMIENTO COTA** según poder otorgado por el Representante Legal del consorcio Doctora RITA DE LUQUE LOPEZ por el termino otorgado hace derecho al derecho de réplica. Dicha intervención se encuentra gravada y hace parte integral del presente documento.
1. Conforme a la observación de la veeduría con relación a reducir las multas y sanciones ya que el consorcio saneamiento cota no tiene ya multas por que la norma establece una fecha y las indicadas están por fuera de esas fechas que la ley establece.
 2. Conforme a la observación de la veeduría solicito habilitar el proponente consorcio saneamiento cota ya que la ley está por encima de los conceptos y se debe aplicar la ley 1882 de 2015 con el criterio de subsanabilidad.
- Se Suspende la presente audiencia para que el comité técnico evaluador verifique las observaciones presentadas siendo las 2:59 pm.
- Reinicio de ADJUDICACIÓN O DE CELARATORIA DESIERTA de la Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022 siendo las 4:20 PM.

5. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Respuesta a **CONSORCIO MC** observación (1, 2 y 3), **CONSORCIO SANEAMIENTO COTA** observación (1, 2 y 3), **WILFRIDO VIZCAINO A.** director Red Veeduría Colombia Transparente observación (1). Y respuesta al derecho de réplica (1 y 2).

1. NO ESTAN DE ACUERDO CON LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DE LA PTAP, EL PLIEGO NO LO DICE Y EL CONTRATO CUMPLE CON LA LEY

RESPUESTA - Contrato 1.

En relación con este contrato el comité evaluador se reitera en que el Contrato 1. No cumple. No se valida puesto que el objeto no corresponde a lo descrito en la Matriz de experiencia donde se solicita como Actividad Principal: AMPLIACION Y/U

3





OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS. Es de tener presente que conforme lo sustenta el documento de respuestas publicado en el SECOP II, un sistema de acueducto es un "Conjunto de elementos y estructuras cuya función es la captación del agua, tratamiento, el transporte, almacenamiento, distribución y entrega al usuario final de agua potable con unos requerimientos mínimos de calidad, cantidad y presión". Es clara la matriz cuando dice de Acueductos, como un todo es decir el sistema completo, no dice en ningún aspecto componentes o partes del sistema de acueductos como es el caso de lo certificado.

Es preciso manifestar entonces que en la MATRIZ 1 – EXPERIENCIA se contempla:

PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS.

Es de tener presente que la certificación corresponde a **AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE**, lo cual ni siquiera es un componente del proyecto a ejecutar tanto no cumple con lo solicitado. La entidad mantiene su posición y evaluación de experiencia.

2. INFORMAN QUE ACTA DE LIQUIDACION PRIMA Y TIENE MAYOR VALIDEZ QUE LA CERTIFICACION

RESPUESTA - Contrato 3.

LA INCONSISTENCIA ES muy palmaria en cuanto a inconsistencias en las fechas de la certificación y el acta de liquidación y atendiendo lo observado por el Consorcio Saneamiento se observó la extemporaneidad de la aclaración y por tanto no permite ni siquiera ser tenida en cuenta la aclaración presentada, por tal razón el Comité se mantiene en lo señalado en el informe definitivo de evaluación en cuanto a que esta certificación no corresponde a lo solicitado y presenta confusión en cuanto a sus fechas y no permite de manera objetiva calificarla por tanto se rechaza.

3. OBSERVACIÓN APOYA A LA ENTIDAD CON EL RECHAZO DEL PROPONENTE DEL CONSORCIO SANEAMIENTO COTA YA QUE NO APORTO LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN EL FORMATO 5 Y ESTA EN CURSO EN CAUSAL DE RECHAZO.

RESPUESTA -

Conforme al pliego tipo en el 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) en su literal E. Saldos contratos en ejecución (SCE) reza:

A. ... Saldos contratos en ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

7





Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
- II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
- III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación...

Igualmente, la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública establece y nos trae a definición los contratos en ejecución:

... Contratos en ejecución: Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación...

(negrilla

fuera

de

texto.)

Como también lo trata el Decreto 791 de 2014

...El Decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente... (negrilla fuera de texto.)

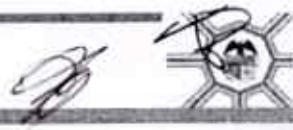
Igualmente, Colombia Compra Eficiente según concepto 515-2022 indica la definición de contratos en ejecución en los siguientes términos:

...Conforme a lo expuesto en el numeral 2.2, la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública» define los Contratos en ejecución de la siguiente manera: «Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación»... (negrilla fuera de texto.)

RECHAZO DE LA OFERTA – Infraestructura de transporte – Versión 3 – Literal Z – Subsanción

[...] la causal del literal Z se presenta cuando el proponente deja de informar la totalidad de los contratos que tiene en ejecución antes del cierre. Siguiendo con el ejemplo, el supuesto de hecho se presenta si el proponente, teniendo tres contratos en ejecución antes del cierre, no informa la totalidad de estos.

7





Finalmente, esta distinción también se proyecta sobre las reglas de subsanabilidad de las ofertas de la Ley 1150 de 2007, pues solo habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente omite información sobre los contratos informados, esto es, en el evento de la causal del literal E. **Dicho de otra forma, no se puede subsanar cuando se incurre las causales H y Z, eventos en los cuales el rechazo procede de forma automática, es decir, sin permitirle al proponente subsanar la «inexactitud» de la oferta o el número de contratos que tenía el deber de reportar.**

Lo expresado en el párrafo precedente no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, norma que dispone que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del documento base. **Sin embargo, los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo no permiten la subsanación.** La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual. **(negrilla fuera de texto.)**

En otro de sus conceptos 742-2022 Colombia Compra Eficiente indicó las causales de rechazo son taxativas y la causal Z es objetiva **DOCUMENTOS TIPO – Versión 3 – Licitación Pública - Capacidad residual – Rechazo de la oferta – Causales**

Como se consideró en los conceptos del 25 de septiembre y el 23 de diciembre de 2019 –radicados Nos. 2201913000007117 y 2201913000009538–, las causales de rechazo de ofertas contempladas en los documentos tipo son taxativas, descartándose que la entidad introduzca causales, salvo, que estén establecidas en otras disposiciones normativas. Igualmente, por la naturaleza de dichas causales, su aplicación es estricta, lo que –a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública– significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. En ese contexto, las tres causales de rechazo mencionadas tienen el siguiente alcance:

i) La causal del literal Z del numeral 1.15 solamente aplica cuando el proponente no informa todos los contratos que tiene en ejecución antes del cierre. Esto se traduce en un deber de cumplir con esta exigencia, sin tener en cuenta la información relacionada en cada uno de ellos. Por ejemplo, si el contratista tiene en ejecución diez contratos, esta causal aplica si el contratista reporta nueve o menos; excluyéndose la configuración de la causal cuando el proponente comete algún error en la información de los contratos, siempre que los reporte todos. Por tanto, la configuración de la causal de rechazo del literal Z es objetiva, pues solo aplica ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre.

Por último, no hay que dejar a un lado lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6.1.4, del Decreto 1082 de 2015 **establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo**, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Y basado en este es de estricto cumplimiento dar aplicación a las causales de rechazo del pliego de condiciones definitivos especialmente al literal Z.

Respuesta a **WILFRIDO VIZCAINO A**, director Red Veeduría Colombia Transparente **observación (2 y 3)**

RESPUESTA –2





Se le aclara al observante que el proponente no está habilitado técnicamente por lo tanto no es procedente descontar puntos por concepto de multas como usted lo solicita.

RESPUESTA -3.

LA INCONSISTENCIA ES muy palmaria en cuanto a inconsistencias en las fechas de la certificación y el acta de liquidación y atendiendo lo observado por el Consorcio Saneamiento se observó la extemporaneidad de la aclaración y por tanto no permite ni siquiera ser tenida en cuenta la aclaración presentada, por tal razón el Comité se mantiene en lo señalado en el informe definitivo de evaluación en cuanto a que esta certificación no corresponde a lo solicitado y presenta confusión en cuanto a sus fechas y no permite de manera objetiva calificarla por tanto se rechaza.

Respuesta a **MARIELA HERRERA. VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN**

RESPUESTA -

Se recomienda verificar el informe de evaluación final ya que los proponentes no están habilitados.

Que el comité evaluador en pleno, Ing. Miguel Alfredo Cermeño comité técnico, Ing. Eliana Emilia Brito Daza comité financiero, Abogado Jairo Ayala Alape Comité Jurídico recomienda Declarar Desierto el presente proceso de Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022, conforme a la evaluación final y respuestas a las observaciones, ya que los proponentes no se encuentran habilitados técnicamente.

Que una vez escuchado la recomendación del comité evaluador, se procederá a Declarar Desierto el presente proceso de Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022 mediante la RESOLUCIÓN No. 010 de 2023 (12 de enero de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA OBRA PÚBLICA No. PLIEGO TIPO L.P. 001-2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Desierto el Proceso de Licitación Pública Obra Pública No. Pliego Tipo L.P. 001-2022. cuyo objeto consiste en la: "CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS PLUVIAL Y SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE COTA" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De persistir la necesidad, adóptense las medidas pertinentes para contratar lo requerido por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

[Handwritten signature]





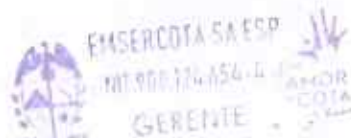
ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

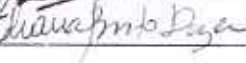
ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P.(Cundinamarca), hoy doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)


JOSE ARTURO MÓRTIGO PINZON
Gerente
EMSERCOTA S.A. E.S.P.



ROL	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jairo Ayala	Abogado externo		12/01/2023
Elaboró	Miguel Cermeño	Contratista PSP		12/01/2023
Elaboró	Eliana Emilia Brito	Contratista PSP		12/01/2023

